



RESOLUCION No. CSJCAR23-337
27 de junio de 2023

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de autorización para tomar día compensatorio por atención en turno de disponibilidad o permanencia en control de garantías o hábeas corpus”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,

En uso de sus facultades legales, especialmente las concedidas en el numeral 13 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES:

El doctor **ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ**, Juez Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas, solicitó autorización para tomar como compensatorio los días 6 y 7 de julio de 2023, por turno de permanencia prestado el 24 y 25 de junio del presente año.

En la petición, manifiesta que desplegó las actividades propias y relacionadas al Sistema Penal Acusatorio, las cuales hace constar en el formato único de solicitud de días compensatorios para servidores judiciales.

CONSIDERA:

Que la Ley 270 de 1996 en su artículo 85 numeral 13, confiere a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la facultad de regular los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en los despachos judiciales, en los aspectos no previstos por el legislador. De tal forma, mediante los respectivos Acuerdos, el Consejo Superior ha regulado lo concerniente a los permisos, facultando a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura para conocer sobre los permisos solicitados por los jueces o juezas, magistrados o magistradas que atienden la función de control de garantías o las acciones de Constitucionalidad de Habeas Corpus, para que tomen un día compensatorio por turno de disponibilidad o los días que correspondan a los turnos de permanencia, según el caso, siempre y cuando certifiquen que desplegaron alguna actividad relativa al Sistema Penal Acusatorio.

Que en desarrollo de lo previsto en el artículo 3, numeral 3 de la Ley 1095 de 2006, mediante Acuerdo No. PSAA07-3972 del 13 de marzo de 2007, adicionado por el Acuerdo No. PSAA07-4007 del 29 de marzo de 2007, la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, expidió la reglamentación del sistema de turnos para la atención de las acciones de Hábeas Corpus por parte de los magistrados y jueces en el territorio nacional.

Que el Acuerdo N° PSAA08-5433 del 19 de diciembre de 2008 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, definió los “*criterios generales para la programación de turnos de los servidores judiciales que atienden la Función de Control de Garantías en el Sistema Penal Acusatorio y el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes*”.

Este último acuerdo en su artículo tercero estableció lo concerniente a la disponibilidad, así: “*Con el propósito de garantizar la prestación del servicio de justicia en los horarios adicionales a las jornadas de atención al público previamente definidas, las Salas Administrativas programarán turnos de disponibilidad de manera equitativa entre los servidores del respectivo Distrito, que no podrán coincidir con el día de descanso determinado a favor de estos*”. Igualmente, el parágrafo 1 dispuso: “*en caso de hacerse efectiva la disponibilidad, los servidores judiciales gozarán de un descanso adicional al previsto legalmente, al día siguiente de la prestación del servicio o a más tardar dentro del mes siguiente*”.

Que este Consejo Seccional de la Judicatura mediante la Circular CSJZC16-21 del 12 de mayo de 2016, dio a conocer que de conformidad con la normatividad vigente, no se concederán compensatorios, cuando los mismos sean acumulables con los días festivos cívicos o religiosos que determinen la ley y los de Semana Santa, así como tampoco cuando se acumulen con el inicio o fin de la vacancia judicial comprendida entre 20 de diciembre de cada año y el diez (10) de enero del año siguiente y finalmente tampoco se concederá compensatorio cuando el mismo sea acumulable con el día de la Rama Judicial (17 de diciembre).

En virtud de lo expuesto, esta Corporación considera adecuado acceder a la solicitud del día compensatorio, elevada por el doctor ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ, Juez Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas.

Hoja No. 2 Resolución No. CSJCAR23-337 del 27 de junio de 2023 “Por medio de la cual se resuelve una solicitud de autorización para tomar día compensatorio por atención en turno de disponibilidad o permanencia en control de garantías o hábeas corpus”

Por lo considerado, el Consejo de la Judicatura de Caldas,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°: CONCEDER autorización al doctor **ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ**, Juez Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas, quien atendió su función el 24 y 25 de junio de 2023, en turno de permanencia y desplegó actividades propias y relacionadas con su cargo como juez; para que disfrute como compensatorio los días 6 y 7 de julio del presente año.

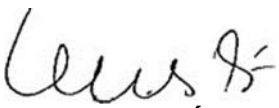
ARTÍCULO 2°: NOTIFICAR el presente acto administrativo al interesado.

ARTÍCULO 3°: REMITIR copia del presente acto administrativo al Tribunal Superior de Manizales, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 4°: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los veintisiete (27) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).


FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidenta

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

He sido enterado del contenido de la Resolución		CSJCAR23-337 del 27 de junio de 2023	, de la que
He recibido un ejemplar.			27 de junio de 2023
ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ			
Nombre		Firma	Fecha

M.P. MELB